



RESOLUCIÓN No. 000319

(Octubre 26 de 2021)

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para suscribir contrato interadministrativo de comodato entre CORMAGDALENA y la CAM, cuyo objeto es:
"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, LOS PREDIOS DENOMINADOS "MARENGO LOTE ARMANDO Y MARENGO LOTE NUMERO DOS" UBICADOS EN LA FRACCIÓN DE SOLARTE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, DE PROPIEDAD DE CORMAGDALENA"*

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - "CORMAGDALENA",

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Mediante el Decreto 790 de 1995, el presidente de la República aprobó los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - Cormagdalena, adoptados por la Asamblea de la Corporación, mediante Acuerdo 01 de 17 de febrero de 1995.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 161 de 1994 y el Decreto 790 de 1995, en el artículo 14, “*Funciones de la Junta Directiva*” corresponde a ese órgano de administración: “*Aprobar la adquisición o disposición de los bienes inmuebles de la Corporación*”.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena se encuentra sometida al Estatuto General de la Contratación Pública consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales que celebra.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, es propietaria de dos (2) predios localizados en área rural vereda Solarte del Municipio de Pitalito, departamento del Huila, adquiridos a título de compraventa, de acuerdo a la escritura pública No. 1221 de fecha 19 de junio de 2000 Notaria 46 del círculo de Bogotá, identificados como “**MARENGO LOTE ARMANDO**” matrícula inmobiliaria 206-1758 y cédula catastral 00-01-0036-0082-000, cuyas áreas se encuentran determinadas así: área de terreno (22,0 hectáreas) área construcciones (577,93 m²) y “**MARENGO LOTE NÚMERO DOS**” matrícula inmobiliaria 206-0824 y cédula catastral 00-01-0036-0083-000, cuya área se encuentra determinada así: área de terreno (41,0 hectáreas), los cuales corresponden a dos terrenos jurídicamente independientes, sin embargo, físicamente conforman uno solo, según el último avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC de fecha 13 de junio de 2014.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM solicitó a CORMAGDALENA mediante comunicación DG-62522 del 17 de abril de 2012, que se le otorgase en comodato los predios en mención, solicitud que fue sometida a decisión y aprobación por parte de la Junta Directiva de Cormagdalena en sesión del 1 de agosto de 2012, órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 7 de la Ley 161 de 1994 y el numeral 6 del artículo 14 del Decreto 790 de 1195, autorizada mediante el Acuerdo No 182 del 10 de abril de 2014 para la suscripción del contrato de comodato entre la CAM y CORMAGDALENA.

Considerando lo anterior, este inmueble fue dado en Comodato a la CAM, mediante contrato de comodato 4-0001-2013 cuyo objeto es “ENTREGA A TÍTULO GRATUITO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM, EL PREDIO RURAL DENOMINADO “MARENGO LOTE ARMANDO” UBICADO EN LA FRACCIÓN DE SOLARTE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, DE PROPIEDAD DE CORMAGDALENA” de la de fecha 18 de junio de 2013, el término del comodato se pactó en ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien inmueble dado en comodato suscrita el veintiuno (21) de agosto de 2013.

El día diecisiete (17) de abril de 2015, se suscribe el Acta No 2 al contrato de comodato, que prorroga el término en ocho (8) meses más, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2015.

Que el dieciséis (16) de diciembre de 2015, se suscribe Prórroga No 3, que prorroga el término en ocho (8) meses más. Este comodato finalizó el 20 de agosto de 2016.

Con el propósito de dar continuidad a los proyectos ambientales desarrollados por la CAM en los mencionados predios, el Director de la CAM, solicitó mediante comunicación 20162010161541 del 28 de octubre de 2016 la celebración de un contrato de comodato a título gratuito, petición que nuevamente fue sometida a aprobación por parte de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, según consta en el Acuerdo No 133 del 20 de octubre de 2016, aprobándose la celebración de un Contrato de Comodato con la CAM y Resolución No 000456-2016 del 14 de diciembre de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE ENTREGAR EN COMODATO A LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADA FINCA MARENKO DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA*”, suscribiendo el contrato de comodato No 4-0001-2016 desde el dieciséis (16) de diciembre de 2016, con un plazo de ejecución inicial de dos (2) años, prorrogado hasta el 30 de junio de 2021.

La CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM mediante oficio radicado en CORMAGDALENA con el No 2021-200-3479 de fecha 9 de septiembre de 2021, solicitó suscribir un nuevo contrato de comodato por el término de cinco (5) años, la cual, se sometió a decisión y aprobación por parte de la Junta Directiva de Cormagdalena a través del Acuerdo No del 246 el 12 de agosto de 2021, autorizando la suscripción de este. Lo anterior, con el ánimo de continuar desarrollando los proyectos de educación e interpretación ambiental, a través del recorrido por el Sendero Ecológico del Macizo Colombiano, cuyo propósito es generar conciencia sobre el cuidado y conservación de los recursos naturales en toda la población, actividades previstas para profundizar sus conocimientos en diversos temas ambientales, haciendo de este proyecto uno de los más exitosos de educación ambiental en el ámbito nacional que ha venido desarrollando por la CAM, para el cumplimiento de funciones ambientales.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta las características del predio, su ubicación, funcionalidad, su actividad económica, que corresponde a zona rural y que este no se requiere para las actividades misionales ni administrativas de Cormagdalena, que la CAM ha hecho un buen uso del bien cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en el contrato y que el contrato de comodato No 4-0001-2016 finalizó el pasado 30 de junio de 2021, se considera viable la suscripción de un nuevo contrato de comodato según la manifestación de interés de la CAM, por un plazo de cinco (5) años.

El artículo 13 de la Ley 80 1993 relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: “*Los contratos que celebren las entidades a qué se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*”.

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 1993, “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades A qué se refiere el presente estatuto previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*”.

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual “*(...) una de las partes entrega la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*” y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2200 y ss., del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Adicional a lo anterior debe tenerse a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone con quiénes podrán celebrar comodato las Entidades Públicas y el término máximo de plazo de los mismos, que solo podrán extenderse hasta por cinco (5) años renovables.

En igual sentido, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, determina que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92: “*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*”

Y el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4 que consagra como causal de contratación directa la referida a los contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, la CAM no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar contrato de Comodato.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del contrato y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la plataforma de SECOP I.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir contrato interadministrativo de comodato entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM cuyo objeto es: “ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, LOS PREDIOS DENOMINADOS “MARENGO LOTE ARMANDO Y MARENGO LOTE NUMERO DOS” UBICADOS EN LA FRACCIÓN DE SOLARTE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, DE PROPIEDAD DE CORMAGDALENA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un Comodato el contrato es a título gratuito. Sin embargo, para efectos fiscales el valor de los bienes a entregar se encuentran avalados en **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.542'192.450).**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Marcela Guevara / Secretaria General encargada de las funciones de Jefe OAJ.
Elaboró: Daniel Acosta / Abogado OAJ. 

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ. 

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**